



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS  
Gobierno del Estado 2015-2021

CONTRALORIA  
GENERAL  
DEL ESTADO

144

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ÉTICA  
PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL  
ESTADO.

SERVIDORA PÚBLICA: \_\_\_\_\_ en su  
carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al  
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del  
Estado de San Luis Potosí, Plantel VII  
Chapulhuacanito.  
EPRA-022/2020.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciocho de mayo dos mil  
veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente relativo al Procedimiento de  
Responsabilidad Administrativa, identificable con el número EPRA-  
022/2020, iniciado a \_\_\_\_\_ en su carácter de Coordinadora  
Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos  
del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, por los  
hechos e irregularidades advertidas en el Informe de Presunta  
Responsabilidad Administrativa elaborado por el entonces Director de  
Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría  
General del Estado, y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.- Investigación.** Mediante oficio CGE/DIAEP-302/2020,  
presentado el ocho de julio de dos mil veinte, en la Dirección de  
Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado,  
por el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución  
Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, remitió Informe de  
Presunta Responsabilidad Administrativa de quince de junio de de dos mil  
veinte.

Por lo que con fecha trece de julio de dos mil veinte, se emitió  
acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de  
la Contraloría General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original  
del oficio CGE/DIAEP-302/2020, al cual se adjuntó original del Expediente  
de Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-090/2018, en el que se  
determinó presunta responsabilidad por parte de Carmela Rivera, en su  
carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios  
Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII  
Chapulhuacanito, por presuntamente incurrir en la falta administrativa  
derivada del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56,  
fracción XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos  
del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y numerales 32 y 33, fracción  
II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y  
Municipios de San Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta  
Responsabilidad Administrativa (fojas 45-57).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos  
Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en  
virtud de contener datos personales.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

**SEGUNDO.- Inicio del procedimiento de responsabilidad.** Por acuerdo de trece de julio de dos mil veinte, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número EPRA-022/2020, iniciado a en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, en virtud de que probablemente incurrió en incumplimiento en el artículo 56, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad, así como presuntamente incurrir en la falta administrativa prevista y por los numerales 32 y 33, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo, mediante el citado acuerdo se ordenó dar vista y citar al presunta responsable en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevaría a cabo a las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, ante la Autoridad Substanciadora, Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes.

**TERCERO.- Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación.** El diez de octubre de dos mil veinte, se notificó la citación a la Audiencia Inicial a la servidora pública en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, haciéndole saber que en dicha Audiencia tenía derecho a no declarar contra de sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en dicha Audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes (fojas 58-68).

Asimismo, el nueve de octubre de dos mil veinte, se notificó a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ÉTICA PÚBLICA



a efecto de que compareciera a la Audiencia Inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes (fojas 70-76).

**CUARTO.- Audiencia Inicial.** El veintisiete de octubre de dos mil veinte, a las trece horas (fojas 77-82) tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 207, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia de la presunta responsable en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, en la cual la involucrada al no contar con abogado defensor, solicitó le fuera nombrado defensor de oficio para su defensa, por lo cual se difirió la audiencia inicial para el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, volviéndose a postergar hasta el día treinta de marzo del dos mil veintiuno, a la cual asistió acompañada por su abogada defensora. Dándose cuenta de la asistencia de

abogada autorizada por la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, la cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; dándose cuenta en ese de un escrito presentado por la presunta responsable en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado, el día de la fecha, consistente en once fojas útiles por su anverso, por el cual hizo manifestaciones y presentó pruebas.

Posterior a la Audiencia Inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de seis de abril de dos mil veintiuno (fojas 132-134), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

Concluida la fase de admisión y desahogo de pruebas, se decretó la apertura del Periodo de Alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del proveído citado con antelación, mismo que les fue debidamente notificado a las partes, por lo que con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se dictó proveído, por el cual se tuvo a Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte correspondían; Por otro lado, en relación a la servidora pública Carmela Rivera, se advirtió que no presentó alegatos de su intención a lo cual se le tuvo por no ofrecidos, por lo que se dio por concluido el Periodo de Alegatos.

**ELIMINADO**  
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



**ELIMINADO**  
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

**QUINTO.- Cierre de instrucción.** Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraban pruebas pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar, en mismo proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo 207, fracción XI, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la Instrucción y se citó a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

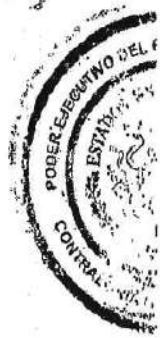
**PRIMERO.- Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 124 y 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8°, fracción V, 9, 121, 122, 201, fracción V, 202, 204, 206 y 207, fracciones XI y XII, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1°, 4°, fracción III, inciso a) y 23, fracciones I, II y V, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

De acuerdo a los ordenamientos citados anteriormente, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción XI, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por lo señalado en el artículo 23, fracción V, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

**SEGUNDO.- Sujetos de Aplicación de la Ley.** De conformidad con el artículo 4°, fracción I, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, son sujetos de responsabilidad administrativa, aquellos a que se refiere el artículo 3°, fracción XXVI, de dicho ordenamiento, en relación con el artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se desprende que tienen el carácter de servidores públicos, entre otros, los funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, incluyendo sus entidades y serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así, tenemos que el carácter de servidora pública de \_\_\_\_\_ en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio

PODEREJ  
Contraloría Ge  
Dirección de R  
y Ética





161

funcionarios o empleados públicos, los cuales aportan su actividad intelectual o manual para atender los propósitos del Estado mediante determinadas prestaciones "servicio público", lo cual exige condiciones adecuadas en las personas físicas que asuman las tareas públicas, tales como su valor moral y capacitación técnica, así como la disciplina de su actuación y la conciencia de su elevada misión, dada la elevada responsabilidad de la investigada en el encargo que le fue conferido, es por lo que se estima que sus conductas desplegadas resultan incompatibles con el servicio prestado y con el desempeño del servicio público, por lo cual se le impone a [redacted] en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, una Amonestación Privada, que no resulta insuficiente, ni excesiva para castigar la responsabilidad en la falta administrativa cometida; y a su vez, para cumplir con la doble finalidad que tiene las penas o sanciones, en virtud de que la obligación que incumplió no es grave.

Por lo expuesto y fundado esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, Autoridad Investigadora, acreditó la conducta constitutiva de responsabilidad administrativa cometida por [redacted] en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

**TERCERO.-** Se impone a [redacted] en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, respecto a la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondiente a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a [redacted] en su carácter de

ELIMINADO  
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ÉTICA PÚBLICA  
TIVO  
de Estado  
bilidades

Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, lleva a cabo la captura de la sanción impuesta a en su carácter de Coordinadora Administrativa adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, Plantel VII Chapulhuacanito, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

**SEXTO.-** Notifíquese a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, Autoridad investigadora; así como al Director General del CECYTE para su conocimiento, la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 207, fracción XII, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.-** Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnable por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**OCTAVO.-** Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, se ordena aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

ASÍ lo resolvió y firma \_\_\_\_\_ Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado.  
**CONSTE.**

**ELIMINADO**  
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ÉTICA PÚBLICA  
P. Contr. Dirac.